

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de marzo del año 2026. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, la Dra. María Marcela PÁJARO y los Dres. Federico Emiliano CORSIGLIA y Emilio RIAT, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**G.N.N. POR SI Y EN REP. DE P.V.A. Y P.F. C/ P.A.G. S/ INCIDENTE**" BA-03106-F-2025, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, la Dra. PÁJARO dijo:

I. Que corresponde tratar la presentación E0009 del Sr. A.G.P., patrocinado por el Dr. Grasso.

II. El escrito en cuestión pide revisión del auto de secretaría I0007 y reposición contra el auto de presidencia I0008.

III. El Sr. P. contestó el traslado abreviado ordenado el 18/12/2025, del memorial de la parte actora.

Lo hizo con la presentación E0004, encabezada con su nombre, con el patrocinio letrado del Dr. Franco David Grasso. En la quinta línea del párrafo introductorio, consigna "invocando gestión".

Por secretaría entonces, se dicta la providencia cuya revisión se solicita, en que se indica que, por no ser una presentación de mero trámite, debe venir con la firma del cliente.

A continuación, se vuelve a presentar idéntico escrito, ahora bajo número E0006 con firma del interesado, pero en el que también se dice que se invoca gestión.

Esta nueva presentación, cumplida ya vencido el plazo de dos días otorgado para el traslado, genera el auto del 29/12/2025 que declara extemporánea la presentación y manda el desglose.

Se queja ahora la parte del plazo abreviado, que previamente consintió.

Argumenta que no le fue requerida la ratificación de gestión que había invocado y que por ese motivo volvió a presentar el mismo escrito, ahora firmado.

Me veo compelida a recordarle al letrado que ya en autos "Meliñanco"

(10/02/2026) fue advertido respecto de la mala práctica de sus presentaciones.

Allí, igual que aquí, consignó el nombre del cliente, su patrocinio, para luego colar la gestión invocada.

Esta alzada en "Rivera Beatríz" (04/07/25) interpretó la normativa procesal hoy vigente y explicó que el actual código de rito carece de la norma que permitía subsanar defectos tales como la falta de firma, en tres días. Que esa norma fue deliberadamente suprimida por el legislador.

Como sea, lo cierto es que el abogado invocó gestión, pero lo hizo de modo defectuoso. Eso indujo a error al tribunal que señaló la falta de firma y dió lugar a la presentación duplicada, en que se repite el mismo fallo, ya que P. firma ahora un escrito en que su letrado a la vez lo patrocina e invoca gestión.

A la vez, pide se deje sin efecto el auto de secretaría pese a haberlo cumplido.

En definitiva, entiendo que debe hacerse lugar a la reposición contra el auto de presidencia sin perjuicio de llamar la atención al letrado a fin de que realice presentaciones correctas que no generen dispendio ni para el tribunal ni para las partes, quienes ven así demorada la resolución de la apelación.

IV. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Hacer lugar parcialmente a la reposición y tener por contestado el memorial por parte de A.G.P. en tiempo oportuno. **Segundo:** Llamar la atención al Dr. Grasso y exhortarle a confeccionar adecuadamente sus escritos y revisarlos antes de presentarlos al Tribunal. **Tercero:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

A la misma cuestión, los Dres. CORSIGLIA y RIAT dijeron :

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adherimos al voto de la Dra. Pájaro.

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar parcialmente a la reposición y tener por contestado el memorial por parte de A.G.P. en tiempo oportuno.

Segundo: Llamar la atención al Dr. Grasso y exhortarle a confeccionar adecuadamente sus escritos y revisarlos antes de presentarlos al Tribunal.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).